

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-234-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- QUE**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".
- QUE**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos".
- QUE**, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 5 define el término "Emergencia" como la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el

funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

QUE, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: "El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado".

QUE, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley".

QUE, el artículo 65 de la citada norma establece que "Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que

declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación".

QUE, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones".

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial.

QUE, el citado reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, la mencionada norma establece que, de conformidad con la Ley, la declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.

QUE, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que las declaraciones estado de emergencia se podrán realizar *"...luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados"*.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, acción que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de fecha 27 de mayo de 2025.

QUE, en sesión del 02 de julio de 2025, los miembros de Comité de Emergencias Nacional resolvieron por unanimidad, entre otros puntos, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos analizar la factibilidad de declarar emergencia por época lluviosa en las zonas afectadas en la región amazónica.

QUE, de acuerdo al boletín Nro. 36 del INAMHI, se prevé que entre el 30 de junio y 04 de julio de 2025 exista la presencia de lluvias de intensidad fuerte con tormentas y ráfagas de viento en la región Amazónica, incidiendo en la cordillera oriental y varias zonas del Callejón Interandino. Existe la alta probabilidad de amenaza de lluvias y tormentas intensas lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua y/o deslizamientos de masa.

QUE, los efectos e impactos han sido tomados del SitRep Nos. 3, de fecha 03 de julio de 2025, en función de las siguientes categorías: Afectaciones a viviendas, Personas impactadas, Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura.

QUE, con Informe Técnico Nro. SNGR-SPREA-2025-005, de 04 de julio del 2025, elaborado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones; revisado por Ing. Julio Celorio, Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, se informó sobre la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas y la infraestructura de la red vial y al OCP y SOTE, por la época lluviosa en la región Amazónica, por lo que se recomendó declarar estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, por el plazo de 45 días.

QUE, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas e infraestructura de la red vial, el OCP y SOTE en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, estos, cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para declarar de estado de

emergencia regional, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SPREA-2025-005, de 04 de julio del 2025, elaborado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones; revisado por el Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA, POR EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS a partir de la emisión de la presente resolución, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas e infraestructura de la red vial, el OCP y SOTE. Esta declaración permitirá la movilización de fondos y personal adicional en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo.

Artículo 3.- DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales, priorizar las alertas tempranas a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como, garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.

Artículo 5.- SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época

lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, continuar realizado el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y sobre la magnitud e impacto de los eventos adversos a nivel nacional.

Artículo 8.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estén a cargo de las Coordinaciones Zonales 2 y 7 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos para la coordinación con los institutos técnicos científicos a efectos de que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; y de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 10.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos para la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría General para el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 12.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, el 04 de julio de 2025.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS